



Resolución Directoral

N° 394 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 09 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe N° 049-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM de fecha 04 de octubre de 2018, el Informe N° 1731-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 04 de octubre de 2018, Informe N°467-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 09 de octubre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO SAN JOSÉ (conformado por MATH HOLDING SAC, SANTA VICTORIA INGENIERIA S.A.C y SEVEN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 298743, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 041-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 14, 267, 023.33 (Catorce millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Veintitrés con 33/100 Soles), incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos ochenta y ocho (288) días calendario;

Que, con fecha 28 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO JSU - MENDOZA (Conformado por JSU Ingenieros SAC y Edgar Guillermo Cuipal Mendoza), en adelante la Supervisión, para la *Contratación del servicio de supervisión externa de la obra* "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 298743, derivado del Concurso Público N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 935,986.78 (Novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis con 78/100 Soles) por un plazo de trescientos setenta y cuatro (374) días calendarios;

Que, el Asiento 176 del contratista indica que: *"Se reitera a la supervisión, que a la fecha no se cuenta con la aprobación por parte de Electro Oriente, en lo que respecta al replanteo de las redes eléctricas, alumbrado público, acometidas domiciliarias y alumbrado ornamental, lo cual de conformidad con el Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según asiento N° 168 de fecha 05/03/2018, genera el inicio de circunstancias para ampliación de plazo, debido a la imposibilidad de ejecutar EL SUMINISTRO E INSTALACIONES DE CABLES Y CONDUCTORES, afectando la ruta crítica del programa de ejecución vigente desde el 05/03/2018 (...) y de todas las partidas sucesoras de acuerdo a los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente (...)"*;

Que, por su parte, el Asiento 378 del contratista señala que: "(...) según cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico notificado con fecha 17/08/2018, mediante RD N° 322-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE. En ese sentido, dejamos anotado que a partir de la fecha finaliza la circunstancia que imposibilitaba la ejecución de las partidas contractuales sucesoras y vinculantes al presente adicional N° 02";

Que, con Carta N° 041-2018/CSJ/PLAN COPESCO recibida por la Supervisión el 21 de setiembre de 2018, el Contratista solicitó Ampliación de Plazo N° 08, por treinta y seis (36) días calendario, por el atraso generado por la imposibilidad en la ejecución de las partidas sucesoras de instalaciones eléctricas, debido a la ejecución previa del adicional de obra N°02 redes eléctricas subterráneas de la Plaza Mayor y Plazuela Independencia, indicando que este hecho corresponde a la causal prevista en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 120-2018/COPESCO/CP5, recibida por la Entidad el 28 de setiembre de 2018, la Supervisión presenta su Informe Técnico N°026-2018-VCV-JSUMendoza pronunciándose sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, recomendando declararla procedente;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 049-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM de fecha 04 de octubre de 2018, que cuentan con la conformidad de la Jefatura de dicha Unidad tal como consta del Informe N° 1731-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 04 de octubre de 2018, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, recomendado declararla procedente por las siguientes razones: i) El inicio de la causal fue anotado por el contratista en los Asientos Nros. 168 y 176 de fechas 05 y 14 de marzo. Asimismo, el fin de la causal fue anotado en el asiento N° 378 del 06 de setiembre de 2018; ii) El contratista cuantifica su solicitud de ampliación de plazo en treinta y seis (36) días calendario, comprendidos desde el 07.09.2018 al 12.10.2018; iii) La ejecución de las partidas contractuales (Plaza Mayor: 02.04.04 acometidas domiciliarias, 02.04.07 caseta de bombeo, 02.04.08 semáforo, 02.04.11 pruebas eléctricas y puesta en servicio. Plaza Independencia: 03.04.04 acometidas domiciliarias, 03.04.07 caseta de bombeo, 03.04.09 pruebas eléctricas y puesta en servicio), son sucesoras al adicional de obra N°02 y recién pudo iniciar su ejecución a partir del día siguiente al 06 de setiembre, fecha en la cual culmina el plazo para la ejecución del adicional de obra conforme al cronograma del expediente; iv) Se ha verificado que las citadas partidas sucesoras tenían como fecha máxima para su culminación el 28/07/2018 según la programación del cronograma de obra vigente, sin embargo, la ejecución de estas partidas estuvo imposibilitada debido al adicional de obra, originando la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente y la necesidad de otorgar un plazo adicional de treinta (36) días calendario para su ejecución, con lo cual la fecha término de la obra se traslada al 12 de octubre de 2018;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del





Resolución Directoral

vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, sobre los efectos de la modificación del plazo contractual, el artículo 171 del Reglamento establece que "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 049-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 1731-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el contratista y autorizar la ampliación del contrato vinculado de supervisión de obra, por treinta y seis (36) días calendario, respectivamente;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el CONSORCIO SAN JOSÉ en la ejecución del contrato de obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 29874, otorgándose por recomendación técnica treinta y seis (36) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 12 de octubre de 2018.

Artículo 3º.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1º de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO JSU MENDOZA para la Contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas", otorgándose por recomendación técnica treinta y seis (36) días calendario.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, al supervisor CONSORCIO JSU MENDOZA, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR